

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ).

EXPTE. EAE 02/2015

1. ANTECEDENTES

En fecha 30 de marzo de 2015 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, analizada la documentación presentada, integrada por el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, y efectuadas las consultas a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, se formula el presente Documento de Alcance.

2. OBJETO DEL PLAN

El objetivo principal de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Sanlúcar de Barrameda es la adaptación del suelo no urbanizable de dicho PGOU al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y al Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz (POTCNC):

Los objetivos planteados son los siguientes:

- a) Delimitación del SNU de especial protección conforme a los criterios actuales de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y el POTCNC, para la protección y puesta en valor de los recursos territoriales de valor natural, paisajístico y cultural.
- b) Delimitación del SNU de carácter natural o rural y de los ámbitos del hábitat rural diseminado, conforme a los condicionantes de la LOUA y determinaciones del POTCNC.
- c) Delimitación de las áreas de oportunidad y determinaciones para su clasificación como suelo



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación:KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==	PÁGINA	1/11
				
KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==				

urbanizable no sectorizado, y adaptación de los actuales límites de ésta clase de suelo a las nuevas determinaciones del POTCNC.

d) Incorporación de las previsiones sobre infraestructuras, sobre el sistema de comunicaciones y transportes, los usos portuarios y las instalaciones recreativas, así como las relacionadas con los recursos culturales y el sistema comarcal de espacios libres.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE

Fueron efectuadas consultas a las siguientes administraciones:

- Departamento de Costas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.

El anexo I del presente Documento de Alcance contiene copia de los informes recibidos de otras Administraciones, así como de aquellos Servicios de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, que tienen carácter preceptivo y vinculante por así determinarlo la legislación sectorial de aplicación.

4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con lo recogido en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, el Estudio Ambiental Estratégico que se redacte contendrá al menos:

4.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la

Código Seguro de verificación:KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/11



KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==

energía. Dotaciones de suelo.

e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

4.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.

b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

c) Descripción de los usos actuales del suelo.

d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.

e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.

f) Identificación de afecciones a dominios públicos.

g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

4.3. Identificación y valoración de impactos:

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

4.5. Plan de control y seguimiento del planeamiento:

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación:KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==	PÁGINA	3/11
				
KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==				

- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

5. DETERMINACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS A TENER EN CUENTA PARA LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

5.1 Espacios Naturales Protegidos

5.1.1 - El ámbito del Plan incluye parte de Espacios naturales protegidos recogidos en el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (Sector sur del Parque Natural de Doñana y ZEC Doñana).

En éste sentido, deberá tenerse en cuenta en ésta Revisión del planeamiento urbanístico, lo recogido en el epígrafe 5.3.8 de las normas generales del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural de Doñana, en sus apartados 3, 4 y 5 (D. 97/2005, de 11 de abril).

5.1.2 - Las diferentes zonas del Parque Natural incluidas en el Plan están zonificadas por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Doñana en tres categorías diferentes:

- Zonas de Reserva entre las que se incluye la Laguna del Tárelo y el Ecotono de la Algaida por su lado occidental.
- Zonas de Regulación Especial, entre las que se encuentran el Pinar de la Algaida (BI), Marisma de Henares, marisma mareal restaurada y salinas tradicionales sin actividad del Sector Sur (B2); resto de salinas (B3),
- Zonas de Regulación Común entre las que se encuentran las Explotaciones intensivas de San Carlos (C3).

Deberá tenerse en cuenta la normativa específica que el PORN plantea para estas zonas en la asignación de usos de la cual se dote a estos espacios. No obstante tanto en la memoria como en los planos analizados está debidamente aplicada esta zonificación.

5.1.3 – En el apartado 1.4. A) del estudio previo, en lo referente a la Ordenación del espacio rural existente en el planeamiento vigente se denomina al parque natural, como "Parque Natural del Entorno de Doñana". En los documentos que se elaboren a partir de ahora se deberá denominar a este espacio protegido con la denominación actual (Parque Natural de Doñana).

Código Seguro de verificación:KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/11



KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==

5.1.4 – En el mismo apartado citado en el punto anterior, y en otras relaciones recogidas en este estudio previo referidas a yacimientos arqueológicos recogidos tanto en la memoria como en la planimetría se echan en falta referencias al yacimiento del Tesorillo ubicado en el Pinar de la Algaida.

5.1.5 – Actualmente se están actualizando los documentos de planificación del espacio Natural de Doñana, y por tanto del Parque Natural de Doñana (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión) que ya cuentan con el informe favorable del consejo de Participación de Doñana y cuya aprobación definitiva se prevé en un corto plazo de tiempo. Es importante por tanto, que la revisión del PGOU que ahora comienza prevea su adaptación a estos nuevos documentos.

5.2 Dominio Público Marítimo-Terrestre

Se analiza a continuación el cumplimiento por el Plan en relación a los terrenos afectados al dominio público marítimo terrestre y sus servidumbres legales, así como a la zona de influencia del litoral, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/1988, 28 julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

5.2.1 - Si bien en el presente Plan se establece las afecciones al Dominio Público Marítimo-Terrestre y sus servidumbres, se deberá de hacer constar expresamente el cumplimiento de lo establecido en la Ley 22/1988, modificada por la Ley 2/2013, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

5.2.2 – En relación a la zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, se han regulado zonas como Sistemas Generales de Espacios Libres, otras como suelo no urbano de Especial Protección y suelo urbano y urbanizable. Respecto a los suelos considerados como urbano y urbanizable, aparecen varias zonas no consideradas como tal que deben ser clasificadas como sistema general de espacios libres, de acuerdo con los artículos 23 al 26 de la Ley 22/1988, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (artículos 44 al 51) y de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículo 17.6). En los terrenos afectados por la zona de Servidumbre de Protección del Litoral, que aun no se encuentren en curso de ejecución, el instrumento de planeamiento que los ordene deberá destinarlos a espacios de uso y disfrute público. A estos efectos, en las fichas urbanísticas de los ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable deberá establecerse como directriz para su ordenación detallada por el instrumento de desarrollo correspondiente, la vinculación de los terrenos incluidos en la zona de Servidumbre de Protección a espacios libres de uso y dominio público.

Para aquellos ámbitos de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable que cuenten con ordenación detallada establecida por el Plan General, deberán calificarse como espacios libres de uso, los suelos pertenecientes a la zona de Servidumbre de protección en los planos de ordenación y fichas correspondientes.

A continuación se presentan los casos observados en relación a lo anteriormente comentado:

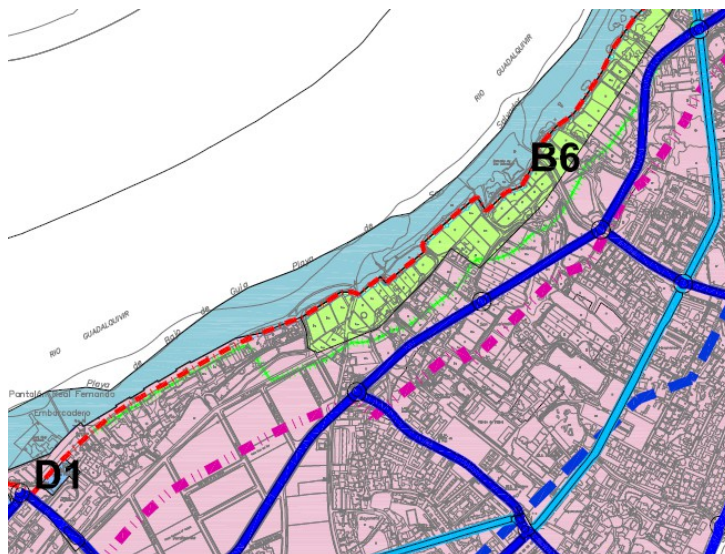
- Zona B6 Parque de Verdigones y Paseo Marítimo, con una ancho de servidumbre de protección de 100 m.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación:KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==	PÁGINA	5/11
 KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==				



- Zona SUNP-JA-3, zona afectada por la servidumbre de protección a 100 m.



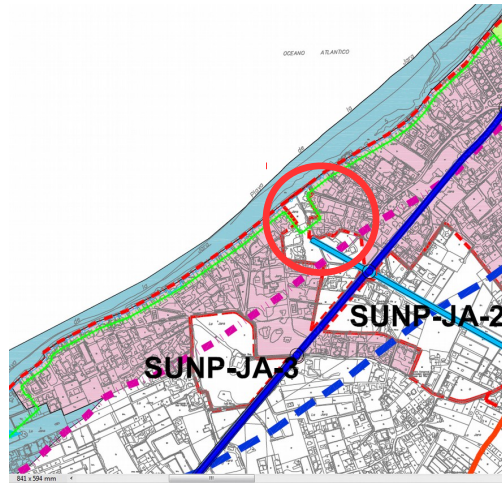
Código Seguro de verificación:KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/11



KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==

- Otra zona de servidumbre de protección no considerada dentro de la zona SUNP-JS-2.



5.3 Vías pecuarias

El informe del Departamento Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz que se incluye en la documentación anexa realiza una valoración de la situación actual de las vías pecuarias del término municipal de Sanlúcar de Barrameda según la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 16 de febrero de 1954, la modificación de la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1964, así como la documentación obrante en ésta Delegación Territorial.

Respecto al documento presentado se hacen las siguientes consideraciones:

5.3.1 - En la Memoria del Estudio Previo se establece una distinción en la clasificación de las vías pecuarias en función de que estas estén deslindadas o no. En el primer caso se clasifican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Vías Pecuarias y en el segundo caso como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística. Al respecto señalar que en todos los casos las vías pecuarias del término municipal deberán ser clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

5.3.2 - Los abrevaderos deberán ser reflejados en la planimetría del nuevo documento. Para ello se utilizará la información disponible en la Red de Información Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (REDIAM).



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación:KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==	PÁGINA	7/11
				
KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==				

5.3.3 - Respecto a los trazados de las vías pecuarias representados en la planimetría del estudio previo deberán ser modificados los siguientes:

- La CAÑADA REAL DE MONTEALGAIDA deberá ser representada tal y como se hace en la documentación presentada por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en noviembre de 2011, en el que realizó un estudio de los trazados de las vías pecuarias de la localidad, ya que esta se adecua mejor a lo establecido en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias aprobado por O.M. de 16 de febrero de 1954.

- Al igual que en el caso anterior y por los mismos motivos el trazado de la COLADA DE BONANZA AL POZO DE LA VIUDA se hará según lo establecido en la documentación presentada por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en noviembre de 2011.

- El trazado de la VEREDA DE MIRAFLORES deberá continuarse hasta el límite con el término municipal de Rota, tal y como, por otra parte, se representa en la documentación presentada por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en noviembre de 2011.

- La vía pecuaria CAÑADA DEL AMARGILLO tendrá que representarse hasta la carretera de El Puerto de Santa María con una anchura de 12 metros, correspondiéndose con el ramal norte del deslinde de 1969. En lo que respecta a la permuta de terrenos del ramal sur por una parcela de 2.130 m², quedamos a la espera de aclarar si la permuta fue finalmente realizada. En ese caso deberá reflejarse como perteneciente a la vía pecuaria los terrenos cedidos.

5.3.4 - Para finalizar, tal y como señala el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por la Disposición Final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución. En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.

Igualmente si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.4 Aguas

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de fecha 21 de noviembre de 2014, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance.

Código Seguro de verificación:KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==	PÁGINA	8/11
 KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==				

5.5 Calidad del aire

5.5.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 5.1 y 13.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el Plan General deberá incluir la delimitación de la zonificación acústica del municipio.

5.5.2.- El Estudio Ambiental Estratégico deberá contener una valoración del impacto acústico de la actuación. A tal efecto, se presentará un Estudio Acústico según prevé el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero. Su contenido mínimo se ajustará a lo dispuesto en la Instrucción Técnica 3 de dicho Decreto y será realizado por personal técnico competente, según definición contenida en al artículo 3 del Decreto 6/2012.

5.5.3.- El Plan debe recoger que a las instalaciones de alumbrado exterior, dispositivos luminotécnicos, y equipos auxiliares de alumbrado tanto públicos como privados, le serán de aplicación las disposiciones recogidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

5.6. Suelos contaminados y gestión de residuos

5.6.1.- El Plan General deberá dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

5.6.2.- La gestión y planificación de los residuos sólidos urbanos, así como los tóxicos y peligrosos se realizará de acuerdo con el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, el Plan de Gestión y Aprovechamiento de escombros de la provincia de Cádiz y el Plan Andaluz de Residuos Peligrosos.

5.6.3.- En relación con la recogida de residuos sólidos urbanos, se deberá contemplar la recogida selectiva de los mismos.

5.6.4.- Los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de urbanización y construcción de edificios e instalaciones se gestionarán siguiendo lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en el Título V Residuos específicos, capítulo I.

En éste sentido, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 105/2008, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 3 a) del mismo, según el cual se exceptúan las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

De modo especial se adoptarán medidas para prever la retirada selectiva de los residuos y la



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación:KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==	PÁGINA	9/11



KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==

separación por fracciones en los supuestos establecidos en el artículo 5 de dicha norma.

5.6.5.- Los nuevos suelos industriales que proponga el Plan General deberán contar con puntos limpios de carácter industrial.

5.7. Impacto en la Salud

Conforme regula el artículo 56 y la disposición adicional segunda de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística de Sanlúcar de Barrameda, deberá tramitar dicho procedimiento en los términos previstos en dichas disposiciones legales.

EL DELEGADO TERRITORIAL.

ANGEL ACUÑA RACERO

Código Seguro de verificación:KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/11



KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==

ANEXO I

- Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Departamento de Costas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación:KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	19/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==	PÁGINA	11/11
 KJLI5oOkLkqYFg0mmUsMhQ==				